

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00273

Obre a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por medio de la cual informa que en virtud a la Instrucción Administrativa No 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales deben ser radicados presencialmente en dicha dependencia.

Téngase por incorporado al protocolo para conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Agréguese al protocolo las fotos de la valla, al margen de que sus características y contenido sea sometidas a escrutinio en el curso de la inspección judicial.

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de la señora EFIGENIA MOLINA FLÓREZ (q.e.p.d.) no compareció al proceso dentro del término previsto para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a designar curador *ad litem* para que la represente, para lo cual se nombra a LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual

¹ Estado electrónico del 13 de septiembre de 2022

deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de la sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c630eb45c564977007db80938e714ce62b2cf360624bbbdb17f5c10cf1d244**

Documento generado en 12/09/2022 07:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Documentos Registro Bogota Zona Centro

<documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Mié 3/08/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel. 282.0023
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 868
25 de julio de 2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2022 00273 00 PERTENENCIA DE LUIS FERNANDO CAÑÓN FLÓREZ CC 19284438 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. EFIGENIA MOLINA FLOREZ CC 32404866 (QEPD) CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT 860042945 5 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha 12 de julio de dos mil veintidós, comedidamente me permito oficiarle con el fin de informarle que este Despacho ordenó la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C 661094 y 50C 660952.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y a costa de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificación sobre la situación jurídica del inmueble en 10 años si fuere posible, donde conste el gravamen conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P.

RECIBIDA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
RECIBIDA

Reciba un cordial saludo.

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

Efigenia Ramirez S
Escribiente

Cordial saludo:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a esta oficina deben ser radicados presencialmente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro ubicada en la calle 26 # 13-49 entrada por la calle 26). de esta ciudad en el horario de 8.00 a 4.00 p.m., y radicar por ventanilla presentando dos (2) copias del oficio en (ORIGINAL) y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 02170 del 28 de febrero 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

Jeannette Rodriguez
Auxiliar Administrativo
Gestión Tecnológica y Administrativa

ORIP Bogotá Zona Centro

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 9:01 a. m.

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Asunto: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Efigenia Ramirez S

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo.

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.

Celular: 3205975804. Tel: 2820023

Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con,

-
- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
 - CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, "[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que "(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)".

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el párrafo del artículo 1 señaló que: "(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

correspondencia@supemotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[I]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.



encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como "validación de la firma electrónica"; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Quando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio "@ramajudicial.gov.co"

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO "documentosregistro@supernotariado.gov.co"

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios "documentosregistro@supernotariado.gov.co" con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.



pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

RV: Respuesta Radicado Entrada 20221030889822 _ Radicado Salida 20223101077071 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 26/08/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2022-08-21 23:54



Al responder cite este Nro.
20223101077071

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Referencia:

Oficio	0870 DEL 25 DE JULIO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA – RAD. 2022-00273-00
Radicado ANT	20221030889822 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022
Demandante	LUIS FERNANDO CAÑÓN FLÓREZ
Predio – F.M.I.	50C-661094 y 50C- 660952

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



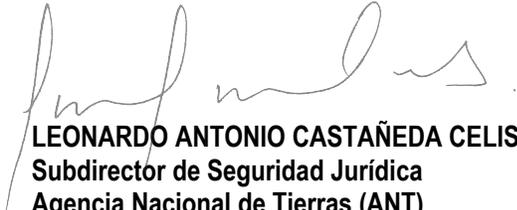
Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que los predios identificados con el **FMI 50C 661094** y **FMI 50C 660952** son de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentran ubicados los predios**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Jessica S., Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: VUR 50C 661094, 50C 660952 y Sinopot

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Buscador

AAA0055FNRU

BUSCAR CHIP CATASTRAL

Resultados: 2

AAA0055FNRU

Coordenadas: 4.6518, -74.1013. Dirección: CL 41A 66A 49 AP 70B. Código: 005110067001

SINUPOT

Error del servicio de IDECA

Error ubicando el predio con Chip Catastral AAA0055FNRU. Verifique por favor el valor ingresado, o por favor comuníquese al administrador

IDECA LA RED DE BOGOTÁ

PANEL DE INFORMACIÓN

Mapa Refer. IDECA

50 m

Mapa de referencia © IDECA

<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.101088&lat=4.651717&z=18&...>

Activar Windows



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/08/2022

Hora: 08:31 PM

No. Consulta: 349236688

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-661094

Referencia Catastral: AAA0055FNRU

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0055FNRU

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 41A 66A 49 AP 708 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 41 A 55-49 APARTAMENTO 708 BLOQUE 2

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/06/1982

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 01/01/1800

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50C-684856

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
32404866	CÉDULA CIUDADANÍA	EFIGENIA MOLINA FLOREZ	

Complementaciones

DE LA MATRICULA # 050-0573623 QUE LA CAJA VOCACIONAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 359 DEL 4 DE FEBRERO DE 1974 DE LA NOT. 4A. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION # 1055 DEL 25 DE JUNIO DE 1937 NOT. 3A. DE BOGOTA. LA URNIDAD ESTA CONSTRUIDA EN UN GLOBO DE TERRENO DE 9.529 MTS.2 Y LINDA. PATTIENDO DEL MOJON #1 UBICADO EN LA ESQUINA SURESTE DE LA CALLE 42 CON CARRERA 56-A LIMITA ASI: POR EL NORTE.- EN 3 TRAMOS LIMITA ASI: DEL MOJON #1 #2 EN DIRECCION SURESTE Y LONGITUD DE 113.50 MTS. DEL MOJON #2 AL MOJON #3EN DIRECCION SUROESTE Y LONGITUD DE 6357 Y DEL MOJON #3 AL MOJON #4 EN DIRECCION SURESTE Y LONGITUD DE 127,09 LIMITANDO POR ESTOS 3 COSTADOS CON LA CALLE 42 Y CARRERA 53 B Y CALLE 41-A RESPECTIVAMENTE; POR EL ORIENTE A PARTIR DEL MOJON #4 Y UNIENDO SUCESIVAMENTE LOS MOJONES # 5,6,7,Y 8 EN DIRECCION SUROESTE Y LONGITUDES RESPECTIVAS DE 61,18 MTS. 12.04 MTRS.,17.20 MTS., 10.48 MTS. LA SUMA DE ESTAS LONGITUDES ES DE 100,90 MTS. LIMITANDO CON LA CARRERA 55; POR EL SUR.- EN 3 TRAMOS LIMITA ASI: DEL MOJON #8 AL MOJON #9 EN DIRECCION NOROESTE Y LONGITUD DE 126,23 MTS. DEL MOJON #9 AL MOJON #10 EN DIRECCION NOROESTE Y LONGITUD DE 2,22 MTS. Y MOJON #10 AL MOJON #11 EN DIRECCION NOROESTE Y LONGITUD DE 85.01 MTS. LIMITANDO POR ESTOS 3 COSTADOS CON LA AUTOPISTA DEL DORADO, Y POR EL OCCIDENTE.- DEL MOJON 11 AL MOJON 12 EN DIRECCION NOROESTE Y LONGITUD EN CURVA66,79 MTS. Y DEL MOJON #12 AL MOJON #1 EN DIRECCION H ORESTE Y EN LONGITUD DE 27.75 MTS. LIMITANDO CON TERRENOS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. ESTOS LINDEROS FUERON TOMADOS DE LA ESCRITURA DE ADQUISICION DE LA CAJA O SEA LA 359.-.-.-.-

Cabidad y Linderos

APTO 708 LINDAPOR EL NORESTE: EN 1.70 ML. 3.85 ML.2.2 ML. 1.45ML. FACHDA COMUNDE POR MEDIOVONELVACIO SONRE ZONAVERDECOMUN EN 0.25 ML, 0.40 MLEN LINEAQUEBRAA DE PARTE CONMUROCOMUN DE POR MEDIO CONEL VAIO SOBREZONA # 20, EN)"L) ML CON DCUTO # 21, EN 0.85 MLM PARTE CON MUROCOMUN DE POR MEDIOCONEL EVACIOSOBRE 1.EO ML Y 0.40MLPARTECONMUR OMUN DE PIR MEDIO CONE EL SEPARA DELA LACBADESERVICIO DEL APARAMENTO QUE SE ALINDERA. SURESTE: A N 0.55 ML PARTECON FACHDACOMUN QUE LO SEPR DE LAZONA DE OFICIOS DE L APARYAMENTO QUE SE ALINDERA. EN0.0 ML CON MUROCOMUN EN 0.70 ML FACHAD COMUN DE POR MEDIO CONEL VACIOSOBREZONA VERDE COMUN EN 0.40MLY 0.40MLPARTECONMUROS COMUNES DE POR ME IO CONEL VACIOZOBABA VERDE COMUN EN 2.Q20 NI EB 2.10 ML AFACHADA COMUN DE PORMEDIO CONEL VACIOSOBREZONAVERDE COMUN EN 0.45ML. CON MUROCOMUN DE POR MEDIO CONE L ALACOBADDELAPARTAMENTO QUE SE ALINDERA. EN 0.70 ML Y 0.40 ML PARTE CON MUROCOMUNES DE POR MEDIO CONEL MURO CMUN DE POR MEDIO CONEL VAIO

SONRE EDLCUTO # 21 EN 1.20ML 0.40 ML PARTE CON MJRO S COMUNES DE POR MEDIO CONEL VACIO SOBRE EL D TO# 19 Y18 RESPETIVAMENTE EN SUROESTE: EN 0.30 ML Y 0.30ML CON MURO COMUN EN 0.10ML, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA BAJO DE SEGVIXO DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA EN 210 ML PARTE CON MURO COMUN DE POR MEDIO CONEL APARTAMENTO # 707 DEL MIMSO EDIFICIO EN PARTE CON MURO COMUN EN 1.35 ML PARTE CON DACADO COMUN QUE LO SEPARA DE LA JARDINERA DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA EN 0.65 ML Y 2.12 ML FACHDA COMUN DE POR MEDIO CONEL VACIO SOBRE AREA COMUN DE CIRCULACION 4.0ML Y 1.00 ML FACHDA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN EN 0.10 ML, CON COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN EN 1.30 Y 0.4 ML. PARTE CON MURO COMUNES DE POR MEDIO CONEL VACIO SOBRE LINEA QUEBRADA DE POR MEDIO CONEL VACIO SOBRE EDLCUTO # 21 EN 0.30 ML PARTE CON MURO COMUN DE QUE LO SEPARA DEL HALL DE LAS ALCOBAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA. EN 0.95 Y 0.95 ML PARTE CON MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL DUCTO # 22 Y 23 RESPETIVAMENTE EN OESTE EN 0.7-ML CON LA JARDINERA DEL 707 DEL MIMSO EDIFICIO NOROESTE EN 4.20 ML PARTE CON FACHDA COMUN QUE LO SEPARA DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA EN 0.60 ML PARTE CONFACHDA COMUN SOBRE EL DUCTO # 23 EN 0.60 ML PARTE CONFACHDA QUE LO SEPARA DE LA JARDINERA DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA. EN 3.70 ML, PARTE CON MURO COMUN DE POR MEDIO CONEL APARTAMENTO 707 DEL MIMSO EDIFICIO EN VACIO SOBRE EL DUCTO # 29, EN 0.60 ML Y 0.20 ML CON MURO COMUN EN 1.70 ML MURO COMUN DE POR MEDIO CONEL AJILLO DEL EDIFICIO POR MEDIO CONEL CUAL AVUCEDE EN 0.85 ML PARTE CON MURO COMUN DE POR MEDIO CONEL HALL DEL EDIFICIO PARTE CON FACHDA COMUN DE POR MEDIO CONEL ARIANERA DEL EDIFICIO EN MEDIO DEL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN EN 0.45 ML PARTE CON FACHDA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN EN 2.60 ML PARTE CON MUROS COMUNES DE POR MEDIO CONEL VACIO SOBRE EL DUCTO # 21 Y 22 QUE LO SEPARA DEL COMERO DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA EN 0.30 ML CON MURO COMUN EN 0.40 ML PARTE CON FACHDA COMUN DE MUROS COMUNES DE POR MEDIO CONEL VACIO DEL DUCTO # 18 Y 19 RESPETIVAMENTE EN NADIR CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO O BLOQUE #23 E EL CENIT CON PAVIMENTO DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL OCTAVO PISO DEL EDIFICIO O BLOQUE #2 DENTRO DE ESTE APARTAMENTO SE EXISTEN DOS COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y	

RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/08/2022

Hora: 08:40 PM

No. Consulta: 349239244

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-660952

Referencia Catastral: AAA0055FKSY

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0055FKSY

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 41A 66A 49 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 41 A 55-49 GARAJE 10 PISO PRIMERO

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 03/06/1982

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 25/05/1982

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50C-203619

50C-684856

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
32404866	CÉDULA CIUDADANÍA	EFIGENIA MOLINA FLOREZ	

Complementaciones

CAJA VOCACIONAL: (CAVINTER). ADQUIRIO POR COMPRA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA , SEGUN ESCRITURA 359 DE 02-02-74 NOTARIA 4A BTA. REGISTRADA EL 14-02-74 ALFOLIO 203619. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA , EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 1055 DE 25-06-DE 1.937 NOTARIA 3A BTA,

Cabidad y Linderos

GARAJE NO. 10, ESTA SITUADO EN EL PRIMER PISO DE LA AGRUPACION, TIENE SU ACCESO POR EL AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR QUE COMUNICA CON LA PUERTA MARCADA CON EL NUMERO 55-49 DE LA CALLE 41 A, TIENE UNA AREA LIBRE DE 12.50, CON UNA ALTRUA DE 2.40 MTS ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL OESTE EN 2.50 MTS CON EL AREA COMUN DE CIRCULACION POR MEDIO DE LA CUAL ACCEDE, POR EL SUR EN 5.00 MTS CON ZONA VERDE COMUN, POR EL ESTE EN 2.50 MTS CON ZONA VERDE COMUN, POR EL NORTE EN 5.00 MTS PARTE CON AREA COMUN DE CIRCULACION Y PARTE CON EL GARAJE NO. 09, POR EL NADIR CON PISO O SUELO COMUN DE LA AGRUPACION, POR EL CENIT CON COLUMNA DE AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE 2.40 MTS.-----

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

UAECD 2022 EE 54973 (uaecd 2022 er 27920) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Vie 2/09/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADOS**RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**SUBGERENTE (E) - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de

2/9/22, 10:40

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C

Doctora
ELSA MARIA PAEZ PAEZ
Secretaria
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-08-2022 08:42:24
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE54973 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:23109 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN
DESTINO: /ELSA MARIA PAEZ PAEZ SECRETARIA JUZGADO /
ASUNTO: CORDIS 2022ER27920 RAD 2022-592615, 2022-592654
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Asunto: PROCESO 11001 31 03 005 2022 00273 00 DE PERTENENCIA

Referencia: UAECD 2022ER27920 de 04/08/2022 (Al contestar favor citar este número)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CAÑÓN FLÓREZ CC 19284438
DEMANDADO: HEREDEROS
INDETERMINADOS de la Sra. EFIGENIA MOLINA FLOREZ CC 32404866 (QEPD)
CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT 860042945-5 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo Doctora Elsa:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), radicada bajo el número de la referencia, me permito informarle que se generó las siguientes radicaciones las cuales serán enviadas al área de competencia.

NÚMERO	MATRICULA	TRÁMITE	RADICACIÓN
1	050C661094	71	2022-592615
2	050C660952	71	2022-592654

Estas radicaciones implican el cumplimiento de un procedimiento especial que se encuentra regulado por las normas catastrales y administrativas, serán atendidas teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, además de un estricto orden de radicación.

Con el número de radicación podrá consultar el estado del trámite, ingresando a la página www.catastrobogota.gov.co y dando clic en el ícono de Catastro en Línea, buscar la sección "Servicios sin registro", dar clic en "Consulte el estado de un trámite", seleccione el año, escriba el número de radicación y de "Consultar", de esta manera podrá visualizar el estado del trámite. Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que para radicación de trámites y generación de

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Elaboró/ Revisó: Maria Consuelo Castillo /SUPAC

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 4/08/2022 8:34 AM

Para: buzon-correspondencia <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

2022 273 IGAC OFICIO 872.pdf;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600
Línea gratuita: 018000 910 488
Notificaciones judiciales: notificaciones@catastrobogota.gov.co
Información general: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co

De: Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de agosto de 2022 7:52 a. m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** RV: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Respetados Señores Catastro Distrital, por favor radicar e informar directamente al Juzgado

Oficio No. 0872

Ref: Proceso de Pertinencia

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 9:49

Para: Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Asunto: RV: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes.

Gracias.

Carlos Andrés Guillén Rey

Oficina Asesora Jurídica

Tel. 3694000 Ext. 91350

Carrera 30 N.º 48-51

Sede Central Bogotá

www.igac.gov.co



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 8:59

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Asunto: Para su trámite envío oficio PROCESO 2022 273

Efigenia Ramirez S
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo.

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.

Celular: 3205975804. Tel: 2820023

Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel. 282.0023
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0872
25 de julio de 2022

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2022 00273 00 PERTENENCIA DE LUIS FERNANDO CAÑÓN FLÓREZ CC 19284438 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. EFIGENIA MOLINA FLOREZ CC 32404866 (QEPD) CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT 860042945-5 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha doce de julio de dos mil veintidós, comedidamente me permito oficiarle con el fin de informarle que este Despacho ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C 661094 y 50C 660952 sobre los inmuebles ubicados en la CL 41A 66A 49 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 41 A 55 49 GARAJE 10 PISO PRIMERO y CL 41A 66A 49 AP 708 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 41 A 55 49 APARTAMENTO 708 BLOQUE 2 de esta ciudad

Lo anterior, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

ELSA MARIA PAEZ PAEZ
Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO

Ers.

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e1a08e2e34a7467174a55a572a54925cde2353dbd64820fbfdbfd29f97ba3**

Documento generado en 01/08/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>